

ESTE PERIODICO
SE PUBLICA
POR SU IMPRENTA
Calle Maldonado núm 10

EL COMERCIO

SUSCRIPCION ADELANTADA
Por un mes... \$ 1 00
" 6 ".....\$ 5 00
" 1 año\$ 10 00

Aparece: Jueves y Domingos

ÓRGANO DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

Regente—P. TORRES

Nuestro corresponsal para avisos y publicaciones en Paz es el señor—

A. LORETTE

Director de la Sociedad Matutina de Publicidad
Rue Caumartin 61
PARIS

A. MANAQUE

Hoy jueves 23—Sres. Servando y Germán

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, OCTUBRE 23 DE 1890

EL DR. D. FRANKLIN BAYLEY

Y EL

TRIBUNAL DE JUSTICIA

El doctor don Franklin Bayley, ex-Juez Letrado de este Departamento, nos remite el artículo que va en seguida, refutando la última acordada del Tribunal de Justicia á su respecto.

Al insertar gustosos el artículo del doctor Bayley en lugar preferente, creemos escusado manifestarlo que las columnas de *El Comercio* se considerarán siempre honradas con sus producciones, en este como en cualquier otro caso.

La famosa acordada ó alcaldada del Tribunal Pleno

Triste cosa es que todo un Tribunal Pleno ejerciendo funciones de Alta Corte, al separar de hecho de la Administración de Justicia á un magistrado inferior, haya tenido que recurrir al pobre expediente del sofisma grosero para motivar su decisión.

En este caso, por mas ilógica que sea tal decisión, viene á ser solo la consecuencia del falsísimo punto de vista en que se colocó el Tribunal en sus anteriores resoluciones, al decretar ilegalmente y sin motivo mi traslación contra mi voluntad, de este Departamento al del Salto.

En efecto, es absurdo que pueda uno ser declarado cesante en un cargo que jamás ha desempeñado y sin embargo, tal es lo que ha resuelto el Tribunal á mi respecto, cuando al declarar acéfalo el Juzgado L. del Salto, establece que el cargo de Juez ha espirado en mi persona por acto libre y voluntario de mi parte al negarme á concurrir al lugar de la residencia legítima del Juzgado del Salto á ejercer allí las funciones de Juez.

El Tribunal, dando por probado lo que ya es mucho mas que cuestionable, esto es, la legitimidad de la traslación sin causa y contra la voluntad del Juez, sin cuidarse de citar las leyes de nuestro país, indudablemente porque ellas prohíben decretar de un modo obligatorio tal traslación, conceptúa en su última acordada que yo he sido Juez del Salto, apesar de haberme apresurado á manifestar que no aceptaba tal cargo, apoyando mi derecho en disposiciones terminantes de nuestra legislación.

Sobre el sofisma de que he sido Juez L. del Salto basa el Tribunal todos sus considerandos tendentes á demostrar que he cometido el delito de rebelion contra el Superior, lo que me ha inhabilitado moralmente para el cargo de Juez.

La claridad del punto y la evidente injusticia con que bajo la forma

ó el pretexto de una ilegal traslación se ha llevado á cabo en realidad el despojo de mi investidura de Juez L. de Río Negro, sin haber renunciado ni tampoco haber dado motivo que justifique mi cesantía en tal puesto, hacen innecesario que abunde en mas consideraciones que las que ya aduje en mis notas anteriormente publicadas para demostrar que el Tribunal no pudo decretar mi traslación, contra mi voluntad, en la forma en que la decretó.

Inútil sería buscar en las leyes la que pudiera autorizar al Tribunal Pleno para hacer tal traslación sin causa concreta y probada, porque no existe una sola disposición que si quiera pueda cohonestar el proceder del Tribunal, que coloca á un inferior en la alternativa, o bien de sufrir un castigo inmerecido aceptando una traslación contra su voluntad, ó bien de sostenerse en su cargo defendiendo las leyes que lo declaran inamovible, para incurrir así en la nota de «rebelion» en concepto de ese mismo Tribunal.

Si pues, no cabe duda ninguna de que no he sido jamás Juez L. del Salto ni he estado obligado á desempeñar ese cargo, como no podrá me nos de comprenderlo así todo criterio no ofuscado por el interés de una doctrina falsa y puramente de circunstancias, ¿podría yo incurrir en delito por el hecho de no concurrir al lugar de la residencia del Juzgado del Salto para desempeñar allí permanentemente las funciones de Juez?

Conteste el simple buen sentido!

Las elevadas funciones y atribuciones que el Tribunal Pleno tiene por la ley no han podido extenderse hasta el extremo de hacerlo declarar sin las formas de un juicio, que ha existido un hecho cuya inexistencia esta demostrada por pruebas irrefragables. Yo nunca he sido Juez L. del Salto y por consiguiente no habiendo desempeñado tal cargo no he cometido ni «rebelion» (como dice el Tribunal) ni ningún otro delito al negarme á concurrir al lugar de la residencia del Juzgado del Salto para ejercer allí permanentemente las funciones de un cargo no aceptado por mí.

Mi persistencia en no abandonar el Juzgado L. de Río Negro, amparándome en las leyes protectoras contra las órdenes arbitrarias y atentatorias del Superior hasta tanto estas se consumieran (como despues ocurrió), no constituye el delito de rebelion.

En todo caso, ese pretendido delito de rebelion no ha podido serme imputado por el Tribunal sino en una sentencia y dar base para establecer que me he inhabilitado moralmente para el cargo, sino mediante las formalidades y requisitos de un juicio, lo que no se ha observado.

La «rebelion» es el alzamiento á mano armada contra los Poderes Públicos.

Se comprende fácilmente que no me he hallado en ese caso, y que simplemente he defendido mi derecho ajustándome á las prescripciones de las leyes.

No haré hincapié de la impropiedad jurídica con que emplea el Tribunal la palabra «rebelion», pues le dá una acepción que sin duda no es la legal, la que le dan nuestro Código Penal (artículos 117 y 118) las

legislaciones extranjeras y los autores.

Solo si debo llamar la atención sobre un punto de procedimiento claramente legislado que el Tribunal ha desconocido.

Si creyó que yo al permanecer en mi puesto y al no dar cumplimiento á su orden ilegal de traslación al Salto para ejercer allí permanentemente las funciones de Juez, cometí un hecho punible previsto por la ley penal, llámese ese delito «rebelion», desacato, usurpacion de funciones, ó cualquier otro calificado y penado por una ley, debió mandar que por la magistratura competente se me instruyera el correspondiente proceso.—Si es que creyó que el hecho constituía la falta prevista en el artículo 1323 (caso 7^o) del Código de P. Civil, el procedimiento estaba claramente demarcado y no es efertamente el seguido.

Ya como funcionario, ya como ciudadano, en uno ó en otro caso, no han podido hacerse á mi respecto apreciaciones sobre mi conducta, sino por hechos previstos expresamente por la ley y mediante un proceso en forma. Lo demás es proclamar el imperio de la arbitrariedad.

La doctrina de la obediencia elegida á las órdenes del Superior por arbitrariedad que sean, no es aplicable á la magistratura judicial, ni la enseñan los maestros del derecho republicano.

La defensa de la Constitución y de las Leyes, hecha por un magistrado, en un caso especial, ajustando para ello su actitud y sus procedimientos estrictamente á las sabias previsiones de las propias leyes, no puede constituir delito en ningún país regido por instituciones libres, pues el magistrado debe gozar de la independencia necesaria para el ejercicio conveniente de su misión, so pena de convertirse en un autómatas sinó se lo garantizase esa independencia.

Franklin Bayley.

GACETILLA

PREVENCION

Para evitar dificultades en el cobro de los avisos y trabajos sueltos, prevenimos que no insertaremos ningún aviso en nuestro periódico, ni entregaremos ningún trabajo, si previamente no se abona su importe.

LA ADMINISTRACION.

De Fray Justo.—En contestación á la carta del señor Recaudador del impuesto de Serenos, que publicamos en esta misma sección, el suscriptor que se oculta bajo el seudónimo de *Fray Justo*, nos remite lo siguiente:

LA MANIFESTACION EN HONOR DE PERICHON.—Con fecha 12 del corriente hicimos conocer de los lectores de *El Comercio* la idea que entro varios vecinos se agita, de organizar una manifestación de simpatía en honor de un funcionario público que honra á la repartición á que pertenece.

Ese empleado, es el ciudadano don Francisco Perichon, cobrador del Impuesto de Serenos, quien en muy pocos dias conquistó el cariño de todo el vecindario por su amabilidad con los paganos, que (aunque siempre han aborrecido con gusto ese impuesto) hoy experimentan un verdadero placer al ver en sus puertas al simpático cobrador.—En nuestro suelto anterior demostrábamos cuán justa es la idea que hicimos pública, por el celo del Sr. Pe-

richon «en aumentar las rentas de... el pueblo.»

Pues bien, ese señor ha creído que pretendamos arrojar sombras dañinas sobre su honorabilidad indiscutible, cuando únicamente hemos querido hacer conocer sus méritos,—no en la Villa donde es ya bien conocido, sino en la Capital y en otros departamentos, pues Noviembre se aproxima y es necesario que sean conocidos en todo el país los buenos ciudadanos.

¡Cree acaso el Sr. Recaudador que no es acreedor á la manifestación que la prepara el pueblo de Fray Bentos?—Imposible. Solo por un exceso de modestia puede haber visto en nuestras palabras otra cosa que el deseo de demostrar por medio de la prensa nuestro modo de pensar respecto de su persona, que, estamos seguros,—es el de la gran mayoría de la población.

Nos parece, pues, innecesario sacar á luz su honorabilidad, su buen nombre, nuestra educación, nuestra nobleza, y nuestra escencia de *naciones gramaticales*.

Como queremos evitar el herir en lo mas mínimo la susceptibilidad del H. Sr. Perichon y.... únicamente (perdonad, lectores, que somos algo tartamudos) queremos demostrarle el error en que se encuentra al creer que hemos pretendido arrojar sombras dañinas sobre su honorabilidad,—no damos mayor importancia á los términos de su carta, pues, como hemos dicho, la atribuimos á un exceso de modestia.

Pero, como una prueba de nuestra buena fé al escribir el suelto *Premio al mérito*, trataremos por todos los medios de que se lleve á cabo la manifestación proyectada.

Espere, pues, Señor Recaudador, que muy pronto se conocerá V. H. de lo injusto que ha sido con—

Fray Justo.

Ascenso mercenario.—Retirándose al nuevo capitán del vapor inglés *Minerva* de «La Platonense Flotilla C. Ld.» dice un colega de la Capital:

Ha hecho muy buena impresion en el comercio y marina de esta capital el nombramiento del Sr. T. H. Overens, antiguo primer comisario del Apolo como comandante del vapor inglés *Minerva*.

Felicitamos á la compañía «La Platonense» por el acierto de este nombramiento recaído en un compatriota que siempre se ha sabido distinguir en todos los puestos que ha ocupado.

Deseáramos que la empresa siguiera inspirándose en ese sentimiento de justicia y nombrara empleados que por su antigüedad y competencia se hayan sabido siempre conquistar al aprecio del público.

Esperado.—Ayer era esperado en esta, por la diligencia de campaña, el comandante don Elias Boiches, Presidente de la Junta E. A. del Departamento.

Juez de Paz.—Se encuentra en esta el señor Juan A. Ochoviel, Juez de Paz de la 4^a sección.

Vestuario y armamento.—El domingo á la noche llegaron de Montevideo algunos bultos de vestuario y armamento para las policías del Departamento.

Asamblea.—Llamamos la atención de los socios del Cementerio Protestante sobre el aviso de la Comisión Directiva, llamando á asamblea general, que vá en otra sección.

Fiesta.—En los dias 1^o y 2 del entrante tendrá lugar la fiesta anual de la sociedad musical «La Estrella» establecida en la fábrica Liebig.

En la fiesta, como de costumbre será campestre y promete estar espléndida, á juzgar por los preparativos que para ella se hacen.

Tiburón monstruo.—Ha sido pescado en las costas del condado de San Mateo, California, un tiburón monstruo, en las redes del American Fishing Company. El animal que daba saltos gigantescos, estuvo encerrado en las redes durante veinticuatro horas, y fué sacado con suma pena y conducido á San Francisco.

Pericencia á la especie llamada «Comedor de hombres».

Es probablemente el mas grande que

